

procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Noyena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE TRABAJO

4719

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de prórroga del III Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), y su personal en España.

Vista el acta formalizada en 20 de diciembre de 1978, en la que se recoge el acuerdo de prórroga del III Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), y su personal en España.

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1978 tuvo entrada en este Ministerio el acta especial con los acuerdos relativos a la prórroga del III Convenio Colectivo Interprovincial entre la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA) y los empleados de ésta en España, para el año 1979 y revisión salarial para dicho año.

Resultando que en dicha acta las partes acuerdan una revisión salarial para el año 1979 que rebasa los criterios que sobre crecimiento de los salarios establece el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Considerando que esta Dirección es competente para resolver lo acordado por las partes en el acta especial que prorroga el III Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación, como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente.

Considerando que si bien el Convenio no se ajusta estrictamente a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno sobre política de rentas y empleo, en especial en lo que se refiere a la revisión de la tabla salarial para el año 1979, esto no debe de constituir motivo que impida su homologación, según determina el artículo 5.º, apartado tres,

de tal disposición, salvadas las advertencias que en esta Resolución se contienen.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el acta que prorroga el III Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), y su personal en España, haciéndoles saber de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2, en relación con el sexto y séptimo, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Compañía «Aerovías Nacionales de Colombia» (AVIANCA).

ACTA ESPECIAL

Entre los días 11 y 20 del mes de diciembre de 1978 los representantes de «Avianca» y los Delegados de personal, en representación de los trabajadores de la Empresa, han celebrado diversas reuniones para establecer las normas que han de regular las relaciones entre ambas partes durante el año 1979.

Punto de partida de las conversaciones ha sido el mutuo interés de anular en forma inmediata las diferencias existentes entre los niveles salariales vigentes en «Avianca» y la media de los mismos en la industria aérea comercial en España, así como el de evitar el deterioro del poder adquisitivo producido por el aumento de los índices de costo de la vida.

En su virtud, las partes negociadoras convienen los acuerdos que se especifican más adelante, dejando constancia expresa de que los mismos no han de sentar precedente para las negociaciones que se realicen en años futuros.

1.º Se prorroga en todas sus partes, excepción hecha de la económica, y hasta el 31 de diciembre de 1979, el Convenio Colectivo de Empresa firmado con efectos de 1 de enero de 1976, cuya vigencia fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 1978.

2.º A partir del 1 de enero de 1979, la Empresa incrementará las remuneraciones de sus trabajadores en la siguiente forma:

Salarios hasta 19.999 pesetas, aumento de 4.500 pesetas mensuales.

Salarios entre 20.000 y 29.999 pesetas, aumento de 7.000 pesetas mensuales.

Salarios entre 30.000 y 49.999 pesetas, aumento de 10.000 pesetas mensuales.

Salarios por encima de 50.000 pesetas, aumento de 13.500 pesetas mensuales.

3.º Adicionalmente a las pagas legales de julio y Navidad y a la media paga a que se refiere el artículo 12 del III Convenio Colectivo, se reconocerán quince días adicionales para completar la 15.ª paga anual. Estos quince días se abonarán dentro de la primera quincena de octubre.

4.º A fin de corregir los desajustes que pudiese producir la aplicación de los aumentos por grupos salariales especificados en el punto 2.º de este acuerdo, y de reconocer en justicia determinados rendimientos individuales, la Empresa aportará una suma adicional de 20.000 pesetas, que distribuirá según su criterio, y que constituirá parte integrante de los salarios afectados.

5.º Todas las mejoras económicas que se establecen en este acuerdo deducirán la compensación de las que con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgadas la Compañía, y asimismo servirán para absorber las que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales o convencionales de carácter general.

6.º Las partes negociadoras hacen constar que los incrementos señalados en los puntos anteriores no afectarán en absoluto el precio del producto, ya que las tarifas aéreas internacionales vienen dadas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), y por tanto nunca quedan a la decisión unilateral de los transportistas.

En constancia de todo lo cual se firma la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.

4720

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el VIII Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ybarra y Cia, S. A.», y su personal de tierra.

Visto el VIII Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de tierra;

Resultando que con fecha 27 de noviembre de 1978 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al VIII Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de tierra, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio afecta a 107 empleados, fue firmado el 20 de octubre de 1978 por las partes negociadoras con vigencia de 1 de julio de 1978 a 30 de junio de 1979.

Considerando que esta Dirección es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que el presente Convenio Colectivo se adapta a los criterios salariales que señalar las disposiciones del Gobierno sobre política de rentas y empleo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el VIII Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de tierra, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 en relación con el 6.º y el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Empresa «Ybarra y Cia., S. A.», y su personal de tierra.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA YBARRA Y CIA., S. A.

(PERSONAL ADMINISTRATIVO)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito*.—El presente Convenio es de Empresa y afecta a los empleados de «Ybarra y Cia., S. A.», pertenecientes a la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y que prestan servicios en los centros de trabajo de Sevilla, Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Bilbao.

Art. 2.º *Vigencia*.—Tendrá efectos económicos desde el 1 de julio de 1978 al 30 de junio de 1979. En el caso de no denunciarse en forma por cualquiera de las partes en el plazo legal, se entenderá automáticamente prorrogado por el plazo de un año, con el incremento salarial que proceda según la legislación vigente a su vencimiento.

Art. 3.º En caso de solicitarse la modificación del Convenio por cualquiera de las partes, en la forma y plazo reglamentarios, las prescripciones del presente Convenio Colectivo seguirán en vigor hasta la fecha misma en que comience a regir la modificación o modificaciones que se pactaren, retrotrayéndose su aplicación a la fecha de caducidad de este Convenio.

Art. 4.º *Absorción*.—Todas las mejoras que ahora se establecen absorberán las que con carácter legal y por cualquier concepto el personal pueda obtener con posterioridad a la fecha de este pacto, efectuándose, si es el caso, las correspondientes compensaciones entre las distintas cantidades y conceptos de cada persona o categoría profesional.

Art. 5.º *Carácter de las mejoras*.—Las mejoras que este Convenio suponga sobre las cantidades obligatorias por Ley u Ordenanza de Trabajo no repercutirán sobre ningún concepto.

Cualquier concepto o situación no expresamente mencionados en este Convenio se seguirá calculando exclusivamente y estrictamente según las normas y cifras de la Ordenanza vigente, manteniéndose «ad personam» las cifras superiores que se pudieren venir disfrutando.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 6.º *Normas*:

A) La organización práctica del trabajo y la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la Empresa es de facultad exclusiva de la Gerencia de la misma, que podrá establecer los sistemas de organización, racionalización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes.

La Gerencia puede adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar la tarea de todos los productores y establecer y cambiar los puestos de trabajo sin perjuicio de las disposiciones vigentes.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función exclusiva de la Gerencia designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

B) También, sólo por propia decisión, procederá a amortizar los puestos de trabajo que queden vacantes y que estime no son necesarios de sustitución y dando cuenta de ello a la Delegación de Trabajo.

C) Con todas estas nuevas formas de organización del trabajo, se producirá un beneficio no sólo a favor de la Empresa, sino también mejorará la situación de los trabajadores.

D) Cuando dentro de la jornada laboral sea posible realizar simultánea o sucesivamente funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categorías, podrán ser encomendadas a un solo productor, en las condiciones señaladas en la Ordenanza de Trabajo vigente.

E) La total retribución que percibe un productor corresponde a un rendimiento normal en su puesto de trabajo.

F) La jornada de trabajo será la fijada en la Ordenanza de Trabajo para el personal de Empresas navieras, respetándose la que vienen realizando los ingresados antes de 1 de julio de 1969.

CAPITULO III

Normas de orden y disciplina

Art. 7.º A) Todo productor debe cumplir perfectamente las obligaciones que le corresponden como tal productor de esta Empresa, siendo de destacar la asistencia y puntualidad en el trabajo, teniendo que cumplir con exactitud los horarios señalados.

Debe también efectuar el trabajo con la mayor asiduidad y diligencia, desarrollándolo de la mejor manera posible, cumpliendo con disciplina, interés y sin poner reparos a las normas e instrucciones que reciba de sus superiores, colaborando siempre con ellos para obtener el mejor resultado posible del trabajo encomendado y, por tanto, la mayor productividad para la Empresa.

B) El personal con mando mantendrá la disciplina entre todos los productores que ejecuten trabajos a sus órdenes en el servicio a él encomendado, observando y corrigiendo en buena forma, tratando siempre de elevar el nivel técnico y profesional del personal y aplicando en su trato con el mismo los principios de relaciones humanas.

C) Las reclamaciones, quejas, peticiones u observaciones que por cualquier causa o motivo decida un productor formular a la Empresa deberán ser siempre dirigidas a la Dirección de la misma por conducto de sus Jefes inmediatos, siendo éste el único camino que habrán de seguir los productores para obtener una decisión de la misma, sin perjuicio de las vías generales de reclamación.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 8.º Para ajustarse a lo ordenado por el Decreto número 2380/1973, de 17 de agosto, sobre la ordenación del salario, las retribuciones objeto de este Convenio quedan desglosadas de la forma que figura en el anexo número 1 y con el siguiente carácter:

Salario base: Con este carácter legal.

Plus de actividad: Con carácter de complemento material por calidad o cantidad de trabajo (artículo 5.º C). No se percibirán en horas trabajadas sobre la jornada normal, ni se computarán a efectos de tarifas de horas extraordinarias, ni antigüedad, ni a ningún otro efecto.

Plus de transporte: Distribuido, por facilidad administrativa, entre catorce pagas, con carácter de indemnización (artículo 3.º a), pero sujeto a las revisiones previstas en el artículo 3.º.

Antigüedad: Con carácter de complemento personal (artículo 5.º A).

Plus de residencia: Con el mismo carácter que el plus de transporte, pero reducido al personal de Palma de Mallorca.

Tanto el salario base como el plus de actividad y el de residencia entran en el cómputo del salario mínimo interprofesional, y se percibirán también en las pagas extraordinarias de julio y de Navidad, así como la antigüedad y el plus de transporte.

Las horas extraordinarias se pagarán por la tarifa del anexo número 2.

Art. 9.º *Participación en beneficios*.—Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10 por 100 del capital, se reconoce al personal el derecho a percibir una paga por cada 2 por 100 de exceso o parte alicuota correspondiente.

Art. 10. *Ayuda familiar y escolar*.—Independientemente del salario y de la ayuda familiar oficial de la Seguridad Social, aunque con este mismo carácter, la Empresa, en esta revisión, pagará a sus empleados una ayuda de 1.330 pesetas mensuales, en doce pagas, por cada una de las personas siguientes: esposa, hijos, padres y padres políticos, siempre que reúnan las condiciones legales necesarias para percibir el plus familiar oficial.

Tratándose de hijos, se devengará desde la fecha de nacimiento de los mismos, adelantándose igualmente la terminación.

Art. 11. *Vacaciones.*—Todo el personal de la Empresa disfrutará de un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales.

Para determinar el momento de su disfrute, se atenderá en primer lugar la conveniencia del servicio, y dentro de ella, la Empresa procurará complacer las preferencias de sus empleados.

Se confeccionará un cuadro por sección que comprenda las fechas en que cada empleado proponga disfrutar sus vacaciones, y por la Empresa se establecerá, con arreglo a las necesidades y con vistas a dichas propuestas, un cuadro general. Las Limpiadoras disfrutarán de un número de días proporcional a su jornada de trabajo, con un mínimo de diez días.

Art. 12. *Viviendas.*—Se concederán préstamos a los empleados para la construcción o adquisición de viviendas subvencionadas, de acuerdo con el Reglamento que la Empresa tiene aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda para estos casos.

Dichos préstamos, así como los concedidos con anterioridad para este mismo fin, no devengarán intereses.

Art. 13. *Premios.*—Continuará establecido un premio a la constancia en el trabajo continuado al servicio de la Empresa, como sigue:

Para los que cumplan cincuenta años de servicio sin interrupción en la Empresa y hayan estado durante el referido plazo de tiempo comprendidos en la Reglamentación de Trabajo de Empresas Navieras, percibirán una insignia de oro y 75.000 pesetas en metálico.

Para los que cumplan veinticinco años en las mismas condiciones, recibirán una insignia de plata y 50.000 pesetas en metálico.

Art. 14. *Colocación de hijos de empleados.*—Siguiendo costumbre tradicional de la Empresa, los hijos de los empleados, en igualdad de condiciones con otros aspirantes, tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo que hubieran de cubrirse.

Art. 15. *Subsidio de viudedad.*—Se concede subsidio, por una sola vez, de 25.000 pesetas por fallecimiento del empleado que lleve al menos diez años de antigüedad en la Empresa.

Esta cantidad será abonada por orden de preferencia a la esposa, hijos o padres del causante que convivan con el mismo, independientemente de otras asignaciones legales y reglamentarias que pudieran corresponderle.

Art. 16. *Carácter del Convenio.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible. Por ello, si los Organismos oficiales, en ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobaran algunos de los pactos que comprenden el Convenio, éste se considerará ineficaz en su totalidad, debiendo revisarse su contenido.

Art. 17. *Cláusula de repercusión en precios.*—Los firmantes de este pacto declaran unánimemente que el mismo, en su conjunto, constituye un régimen más favorable al personal que el de las disposiciones que hasta ahora le eran aplicables y que la puesta en vigencia del mismo no supone un alza alguna de precios.

Art. 18. *Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.*—La constituye una Comisión Paritaria, formada por don Eduardo Ybarra Hidalgo y don Luis López Ladrón, por la representación económica, y por don Manuel Mora Chaparro, don Antonio de Blas Serrano, don Miguel A. Sánchez Olivencia y don Bartolomé Mari Marimón, como titulares, y en caso de ausencia serán representados por don Juan M. Jiménez Algaba, don Nicolás Romero Mahindo, don José Miguel Beitia Menchaca y don Jorge Balada Benit, indistintamente, por la representación social.

Esta Comisión se reunirá en Sevilla, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión Deliberadora de este Convenio o, en su defecto, por persona elegida por las dos partes, de común acuerdo.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Navieras de 9 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 211, de 3 de septiembre de 1969) y posteriores modificaciones.

ANEXO NUMERO 1

Categorías	Salario	Plus de actividad	Plus de transporte	Suma	Valor trienio
Licenciados y Jefes de sección	28.477	14.219	3.000	45.696	1.424
Jefes de negociado	24.704	12.189	3.000	39.893	1.235
Oficiales «A»	21.161	11.558	3.000	35.719	1.058
Oficiales «B»	21.161	10.908	3.000	35.069	1.058
Auxiliares «A»	15.187	8.748	3.000	26.935	759
Auxiliares «B»	15.187	7.418	3.000	25.605	759
Telefonistas	15.187	8.439	3.000	26.626	759
Conserjes	16.157	8.817	3.000	27.974	808
Ordenanzas	14.729	9.412	3.000	27.141	737
Cond. Ordenanzas	14.849	10.339	3.000	28.188	743
Limpiadoras (ocho horas)	14.875	5.787	3.000	23.462	734
Mozos de almacén	14.729	9.412	3.000	27.141	737

NOTAS:

- Los Auxiliares «B» son los que llevan menos de dos años y medio de servicios efectivos en la Empresa.
- Las Limpiadoras percibirán su retribución, a prorrata, según su jornada efectiva.

Plus residencia personal Palma de Mallorca

Jefes de sección	12.380
Oficiales «A»	9.069
Oficiales «B»	9.188
Auxiliares «A»	6.526

ANEXO NUMERO 2

Horas extraordinarias personal administrativo
(excepto Palma de Mallorca)

Trienios	Jefes de negociado		Oficiales		Auxiliares		Ordenanzas	
	50 por 100	100 por 100	50 por 100	100 por 100	50 por 100	100 por 100	50 por 100	100 por 100
0	341	454	291	389	180	242	203	270
1	357	477	307	408	190	254	214	284
2	375	499	321	428	199	265	223	297
3	392	523	335	447	209	277	234	312
4	408	545	350	467	—	—	244	324
5	426	568	364	486	—	—	254	339
6	442	590	379	506	—	—	264	351
7	460	614	394	525	—	—	278	366
8	477	636	408	545	—	—	284	379
9	494	658	424	564	—	—	295	393
10	511	681	438	584	—	—	304	406

Horas extras personal administrativo Palma de Mallorca

Trienios	Jefes de negociado		Oficiales		Auxiliares	
	50 por 100	100 por 100	50 por 100	100 por 100	50 por 100	100 por 100
0	442	589	379	505	271	362
1	456	609	392	521	281	374
2	471	629	403	538	290	386
3	485	649	416	554	—	—

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4721 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en calle Joan Maragall, 16, de Palma de Mallorca, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Expediente: GP-24/78.
 Peticionario: «Gas y Electricidad, S. A.»
 Denominación del proyecto: Línea de transporte de energía eléctrica, a 66 KV., simple circuito, de la central térmica «Ibiza» a la subestación «Santa Eulalia».
 Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Ibiza y Santa Eulalia del Río.
 Punto de origen: Central térmica de Ibiza.
 Final: Subestación «Santa Eulalia».
 Finalidad de la instalación: Atender el incremento de consumo de energía eléctrica en la isla de Ibiza por encontrarse saturadas algunas líneas de 15 KV. en la zona de Santa Eulalia del Río.
 Características principales de la línea: Tipo aérea; tensión 66 KV.; capacidad de transporte, 14,2 MW.; longitud, 12.139 metros; altitud, inferior a 500; número de circuitos, uno (en triángulo); conductor, aluminio-alumoweld de 281,1 milímetros cuadrados de sección; aislamientos por cadenas compuestas de aisladores de vidrio.
 Procedencia de los materiales: Nacional.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Palma de Mallorca, 23 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—609-6.

4722 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: Sección 3.ª LD/b11 38.533/76.
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
 Origen de la línea: Nuevo apoyo número 1 bis de la línea de suministro a la E. T. «Sidercomes».
 Final de la misma: Local de la E. M. en proyecto.

Término municipal a que afecta: Polinyá.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0.035.
 Conductor: Cable subterráneo aluminio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial.—821-C.

4723 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea eléctrica a 220 kV. «Vilafranca-San Baudilio», de ENHER (expediente Secc. 3.ª 30586/77).*

Por Real Decreto 3058/1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre de 1978, se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, de dos circuitos a tensión 220 kV., entre el apoyo número 56 de la línea «Castellet-Vilafranca» y la subestación receptora-transformadora de «San Baudilio», cuya titularidad corresponde a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora indicados, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal en que radica la finca afectada, al objeto de previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquella.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por Peritos y Notario.

Barcelona, 29 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—779-7.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de San Clemente de Llobregat

Finca número 3.—Propietario: Jaime y Clemente Vallés Raventós. Domicilio: San Clemente, sin número. San Clemente de Llobregat. Referencia catastral: Polígono 9, parcelas 14 y 15. Afección: 104 metros de paso aéreo. Día: 27 de febrero de 1979. Hora: Diez.

Finca número 4.—Propietario: Salvador Molins Dordella. Domicilio: Can Tallada. San Clemente de Llobregat. Referencia catastral: Polígono 11, parcela 15. Afección: Un apoyo y 220 metros, paso aéreo. Día: 27 de febrero de 1979. Hora: Diez.

Término municipal de Viladecans

Finca número 6.—Propietario: Gabriel Amat Pagés. Domicilio: Avenida Generalísimo, 506, Barcelona. Referencia catastral: Polígono 21, parcela 1. Afección: Un apoyo y 134 metros, paso aéreo. Día: 27 de febrero de 1979. Hora: Doce.

Finca número 9.—Propietario: Cemoto. Domicilio: La Catalana, 3, San Adrián del Besós. Referencia catastral: Polígono 1, Parcela 50 a. Afección: Un apoyo y 186 metros, paso aéreo. Día: 27 de febrero de 1979. Hora: Doce.